

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

MP/MAMANI

Rol:

574-2026

Fecha de
sentencia:

20-07-2026

Sala:

Segunda

Materia:

10011

Tipo Recurso:

Penal-apelación incidente

Resultado
recurso:

CONFIRMADA

Corte de origen:

C.A. de Antofagasta

Cita bibliográfica:

MP/MAMANI: 20-07-2026 (-), Rol N° 574-2026. En Corte de Apelaciones.
Fecha de consulta: 18-08-2026

/jvz

Antofagasta, veinte de julio de dos mil veintiséis.

VISTOS Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:

Que conforme consta en autos y fue reconocido en estrados por la recurrente, el tribunal declaró el derecho de dominio de la tercerista respecto del vehículo incautado, circunstancia que, por tanto, devela que la resolución recurrida no incurre en el error de derecho que se le atribuye y demuestra a la vez el equivocado planteamiento de la impugnante, atendido lo que expresamente predica el artículo 189 del Código Procesal Penal, en relación al artículo 178 de la Ordenanza de Aduanas.

De esta manera, la alusión a la buena o mala fe que pudo asistir a la tercerista, no impide el comiso del vehículo en cuestión y esa misma buena fe es la que la ley considera para facultarlo a solicitar indemnización al hechor, según se advierte claramente de la lectura del último inciso del artículo 31 del Código Penal, y en consecuencia no es ese elemento el único a considerar para decidir imponer o no el comiso sin condena, sin que sea esta la instancia de resolver el punto en discusión, sobre todo considerando que el legislador ha establecido procedimiento especial al efecto, el que debe iniciarse en una etapa posterior de tramitación de la causa.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 352 y 370 del Código Procesal Penal, SE CONFIRMA la resolución en alzada de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis, dictada en causa RIT O-106-2026, RUC 2600657491-1, por el Juzgado de Letras y Garantía de María Elena, que no dio lugar a la devolución del vehículo.

Regístrese y comuníquese.

Rol N°574-2026 (Penal)